



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 20 de agosto de 2012.

Oficio No. 002467.

DIP. GRISELDA CARRILLO REYES,
Presidenta de la Diputación Permanente,
del H. Congreso del Estado,
Presente.

En términos de lo previsto por las fracciones II y V del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de las leyes de Mediación para el Estado de Tamaulipas, Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de Justicia para Adolescentes del Estado y del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MORELOS CANSECO GÓMEZ.

C.c.p.- Acuse.
C.c.p.- Archivo.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 20 de agosto de 2012.

H. DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 91 fracciones XI y XXVII y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10, 11 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de las leyes de Mediación para el Estado de Tamaulipas, Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de Justicia para Adolescentes del Estado y del Notariado para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuarto párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

En Tamaulipas, la fracción XI del artículo 124 de la Constitución Política del Estado señala como atribución del Ministerio Público la de promover la mediación, la conciliación y demás formas alternativas de justicia entre las partes en los delitos en que proceda conforme a la ley, así como la justicia restaurativa en los Sistemas Penal y de Justicia para Adolescentes.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

En ese sentido, el ordenamiento legal que tiene por objeto regular la aplicación de la mediación y la conciliación como procedimientos alternativos para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la autocomposición de las partes, es la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, expedida el 31 de mayo del 2007 y publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 100 del 21 de agosto del mismo año.

En ese orden de ideas, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 menciona entre sus líneas de acción, la de fortalecer la profesionalización del ente responsable de la mediación en su organización, funcionamiento, cobertura y transparencia.

Por otra parte, la administración pública es una función estatal que implica la ejecución de acciones y estrategias permanentes, a efecto de garantizar el servicio óptimo y la cristalización de las metas colectivas trazadas, así como una relación respetuosa y de colaboración con las diversas entidades de carácter municipal, estatal o nacional, así como con las organizaciones de los sectores social y privado. En tal virtud, la administración pública debe adecuarse a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, debiendo implementar las transformaciones indispensables para promover el mayor beneficio para la colectividad.

En razón de lo anterior, y en uso de las atribuciones conferidas por la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, estimo conveniente la transformación del Instituto de Mediación del Estado de Tamaulipas, en una unidad administrativa en el ámbito de la administración central del Ejecutivo del Estado y, en particular, adscrita a la dependencia que propongo reformar en diversa iniciativa sometida a esta H. Legislatura del Estado, a fin de que los asuntos del trabajo y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

jurídicos que atañen directamente al Ejecutivo se atiendan por la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.

La unidad administrativa propuesta tendría rango de Dirección y se denominaría Dirección de Mediación, cuyas funciones principales serían llevar a cabo el Registro de mediadores públicos y privados que ejerzan la mediación en el Estado, así como su capacitación, certificación y supervisión con esta reforma, dicha área ya no será la encargada de crear Centros de Mediación, ni estarán subordinados a ella, sino de la dependencia, Poder o municipio donde se preste el servicio de mediación.

Cabe destacar que las diversas atribuciones encomendadas al Instituto de Mediación del Estado de Tamaulipas, que estuvieran vinculadas con otras instancias de la estructura gubernamental, el Poder Judicial del Estado y los municipios, continuarán siendo cumplidas por ellos, toda vez que el mencionado Instituto fue el conducto para encauzar su debido cumplimiento y, por ende, la ejecución integral corresponde a dichas instancias competentes, conforme al orden jurídico que los regula.

Como ejemplo de lo anterior, se puede mencionar que actualmente el Poder Judicial del Estado cuenta con su propio Centro de Mediación, establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; los municipios están facultados conforme al Código Municipal del Estado para llevar a cabo mediación y algunos de ellos cuentan con áreas específicas para tal efecto; la Procuraduría General de Justicia del Estado tiene una unidad administrativa encargada de la mediación y tiene la obligación de llevarla a cabo en cumplimiento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas a través de la Procuraduría de Protección a la Mujer, la Familia y Asuntos Jurídicos, lleva a cabo la mediación en asuntos de su competencia, conforme a la Ley sobre el Sistema Estatal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

de Asistencia Social y a la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas.

Como se puede apreciar, la reordenación de la estructura administrativa que se propone en la presente iniciativa, favorecerá el aprovechamiento de los recursos humanos y presupuestarios con que se cuenta, lo que indudablemente impactará en un mejor servicio a la comunidad y, por ende, en el ahorro de recursos que podrán utilizarse en otros renglones de la administración para beneficiar a un número mayor de tamaulipecos.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, por conducto de la Diputación Permanente, para su estudio, dictamen y, en su caso, votación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO Y DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la denominación del Capítulo II; los artículos 1 párrafo 2, 3 fracciones I, III, V, VI y VII, 4 párrafos 1 y 2, 14 párrafos 1 y 3, 15 párrafo único y el inciso h, 18 párrafos 1, 2 y el inciso d, 19, 20, 27 párrafos 2 y 3, 28 párrafos 1, 2 y 3, 29 incisos a), b) y d), 30, 31 párrafo 1 y el inciso d), 38 fracciones I y II del inciso c), 50, 58, 59 párrafo único y el inciso b) y 60; y se derogan la fracción X del artículo 3, el párrafo 2 y el inciso g) del artículo 14, el inciso j) del artículo 15, los artículos 16, 17,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

21, 22, 23 y 24, de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.

1. La...

2. Su objeto es regular la aplicación de la mediación y la conciliación como procedimientos alternativos para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la autocomposición de las partes.

ARTÍCULO 3.

Para...

I.- Centro de Mediación Judicial: El órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado a cargo de realizar procedimientos de mediación y conciliación;

II.- Centro...

III.- Centro de Mediación Público: La institución pública estatal o municipal que presta servicios de mediación o conciliación, debidamente registrado ante la autoridad estatal competente;

IV.- Conflicto...

V.- Convenio: El resultado del proceso de mediación o conciliación que se formaliza por escrito;

VI.- Dirección: La Dirección de Mediación dependiente de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos;

VII.- Director: El Director a cargo de la Dirección de Mediación.

VIII y IX.-...

X.- Derogada.

XI.- Tercero...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 4.

1. La mediación y conciliación es propia de las autoridades de procuración o de impartición de justicia que conozcan del conflicto.
2. La mediación, en otras materias, es propia de los centros de carácter público o privado que funcionen en términos de esta ley.
3. La...
 - a) al e).-....
- 4.- Las...

CAPÍTULO II

DEL LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 14.

- 1.- La Dirección de Mediación del Estado de Tamaulipas, será la unidad administrativa dependiente de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, a cargo de la aplicación de este ordenamiento.
2. Derogado.
- 3.- La Dirección tendrá los objetivos siguientes:
 - a) al f).-...
 - g).- Derogado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

h).- Las...

ARTÍCULO 15.

Para el cumplimiento de sus objetos, la Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

a) al g).-...

h).- Proponer a la superioridad la celebración de convenios con instituciones y organismos de los sectores social, privado y público para impulsar el cumplimiento de sus funciones;

i).- Establecer...

j).- Derogado...

k).- Las...

ARTÍCULO 16.

Derogado.

ARTÍCULO 17.

Derogado

ARTÍCULO 18.

1. El Director será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

2. El Director deberá reunir los siguientes requisitos:

a) al c).-...

d).- Tener experiencia en áreas relacionadas con los objetivos de la Dirección; y

e).- No...





GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 19.

Al Director le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Validar la certificación de los mediadores y su inscripción en el registro correspondiente;
- b) Prestar el servicio de mediación o conciliación en aquellos casos que le encomiende el Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos;
- c) Ordenar la supervisión y vigilancia de los Centros de Mediación;
- d) Aplicar las sanciones por irregularidades en el funcionamiento de los Centros de Mediación;
- e) Resolver consultas relacionadas con la mediación;
- f) Informar permanentemente al área superior inmediata de las actividades programadas, en proceso y concluidas, con la finalidad de unificar criterios para el cumplimiento de los objetivos;
- g) Realizar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le delegue el Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos; y
- h) Los demás que le asignen otros ordenamientos legales o le asigne el Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 20.

1. La Dirección tendrá el personal técnico, administrativo u operativo que sea necesario y el presupuesto permita.
2. Los servidores públicos de la Dirección con jerarquía superior a la de Jefe de Departamento, serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado, los servidores públicos con jerarquía de Jefe de Departamento por el Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, previo acuerdo del Gobernador del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 21.

Derogado.

ARTÍCULO 22.

Derogado.

ARTÍCULO 23.

Derogado.

ARTÍCULO 24.

Derogado.

ARTÍCULO 27.

1. El...

2. Los Centros de Mediación Privados sólo podrán instalarse con autorización de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, por conducto de la Dirección y ejercerán sus actividades en los lugares y circunscripciones que señale la autorización correspondiente.

3. Los mediadores particulares que realicen sus funciones individualmente o adscritos a los Centros de Mediación Privados, deberán contar con su respectiva certificación otorgada por la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos. Tanto la autorización como la certificación serán expedidas con base en lo dispuesto por esta ley.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 28.

1. Para establecer un Centro de Mediación Privado se requiere formular la solicitud a la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, por conducto de la Dirección, acompañándose los siguientes documentos:

a) al d).-...

2. La Secretaría resolverá sobre la solicitud en un término de quince días hábiles, previa visita que el personal de la Dirección realice a las instalaciones donde se pretende establecerlo, a fin de verificar que cuente con las instalaciones y equipamiento adecuados para el cumplimiento de las funciones de mediación. El lugar de su ubicación deberá ser de fácil acceso al público.

3. De ser procedente la solicitud, la Secretaría extenderá la autorización respectiva; en caso contrario, expedirá un oficio en el que indicará los motivos por los que no fue aprobada.

ARTÍCULO 29.

En...

a).- Haber acreditado su constitución y su registro ante la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos;

b).- Contar con un registro de mediadores certificados por la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, a efecto de verificar que los mediadores que presten sus servicios dentro del Centro cumplan con los requisitos que establece esta ley;

c).- Contar...

d).- Notificar a la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos; por conducto de la Dirección su cambio de domicilio y que aquél verifique el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 30.

En el Estado, la mediación podrá desarrollarse por mediadores públicos o privados debidamente certificados y registrados ante la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 31.

1. Para el registro de los mediadores públicos o privados en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) al c).-...

d).- Aprobar examen psicológico y de conocimientos teórico-prácticos, relativo al procedimiento de mediación, que aplicará la Dirección.

2 y 3. ...

ARTÍCULO 38.

La...

a) y b).-...

I y II.-...

Si...

En...

En...

c).- En...

I.- Durante la averiguación previa estará a cargo de la Procuraduría General de Justicia el procedimiento de mediación y conciliación. El convenio celebrado en esta etapa del procedimiento penal estará sujeta a que en caso de existir obligaciones a plazo, el Ministerio Público se cerciore de que se encuentran totalmente cumplidas y sólo en este



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

supuesto con el previo otorgamiento del perdón del ofendido, decretará el no ejercicio de la acción penal; y

II.- Durante la preinstrucción, la instrucción y el juicio, podrá procederse en términos de lo dispuesto por la fracción anterior si la autoridad judicial que conoce del procedimiento considera que el asunto es susceptible de ser solucionado a través de mediación, con excepción del supuesto en que el inculpado se encuentre privado de la libertad, caso en el cual no será procedente la mediación.

Si...

ARTÍCULO 50.

Es obligatorio para las partes el cumplimiento del convenio celebrado ante el Centro de Mediación, ya sea público o privado. Dicho convenio podrá ratificarse y certificarse ante los siguientes funcionarios: el Director a cargo de la Dirección de Mediación, la autoridad competente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado o un Notario Público con ejercicio en el Estado.

ARTÍCULO 57.

1. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos la vigilancia de los servicios de mediación que se presten en el Estado. Para este efecto, la Dirección realizará las verificaciones correspondientes con el personal profesional y técnico a su cargo.

2 y 3. ...

4. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos emitirá, por conducto de la Dirección, una resolución donde señale



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

detenidamente las irregularidades que se hubieren detectado y, además, sancione las mismas conforme a lo dispuesto en este capítulo.

ARTÍCULO 58.

1.- La resolución derivada de la verificación admitirá el recurso de reconsideración ante el titular de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, mediante escrito que se presente dentro de los tres días siguientes a aquél en que se haya notificado dicha resolución, cuyo procedimiento se reducirá a una sola audiencia en donde se determinará su procedencia.

2. El Secretario pronunciará resolución fundada y motivada dentro del término de tres días siguientes a la audiencia, a menos que a su juicio se requiera mayor tiempo para resolver la controversia, el cual no excederá de diez días hábiles.

3. Los Centros de Mediación o los mediadores particulares que, de conformidad con la resolución emitida por el Secretario, cometan infracciones a esta ley, incurrirán en responsabilidad y se sujetarán a las sanciones establecidas en este ordenamiento, sin perjuicio de los actos probablemente constitutivos de delito, en cuyo caso el propio titular de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos dará vista al Ministerio Público para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 59.

La Dirección, mediante resolución del Director, sancionará al mediador o mediadores que incurran en violaciones a esta ley, conforme a lo siguiente:

a).- Amonestación...

b).- Suspensión del registro ante la Dirección, hasta por un plazo de seis meses, a quien:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

I a la IV.-...

c).- Revocación...

ARTÍCULO 60.

La Dirección, por conducto del Director, sancionará al Centro de Mediación o al mediador particular que incurra en infracción a esta ley, en los siguientes casos:

- a) Multa de cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado, en el momento de decretarse la sanción, a quien incumpla notificar su cambio de domicilio a la Dirección;
- b) Apercibimiento y multa de cien días de salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado al momento de decretarse la sanción, a quien no cuente con espacios, instalaciones y equipamientos adecuados para las sesiones de mediación; en caso de reincidencia se le suspenderá el registro ante la Dirección, hasta que dé cumplimiento a los requerimientos de acondicionar y equipar los espacios físicos necesarios;
- c) Suspensión del registro ante la Dirección hasta por un plazo de seis meses a quien omita vigilar y acreditar que los mediadores que presten sus servicios dentro de su organización, cumplan con los requisitos y obligaciones que establece esta ley;
- d) Revocación del registro ante la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, en caso de reincidencia en el incumplimiento a lo establecido en los incisos a) y c) de este artículo; o
- e) Clausura del establecimiento donde se realice el procedimiento de mediación, cuando carezca de registro ante la Dirección para realizar las actividades propias del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga la fracción XII del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 9°. El...

I a la XI.-...

XII.- Derogada.

XIII a la XX.-...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el párrafo 1 del artículo 48 de la Ley de de Justicia para Adolescentes del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 48.

1. El Agente del Ministerio Público o el Juez convocarán a una audiencia y deberán solicitar el asesoramiento y el auxilio de los Centros de Mediación de la Procuraduría General de Justicia del Estado para procurar acuerdos reparatorios entre las partes en conflicto o, cuando los interesados así lo dispongan, harán la designación de un facilitador certificado.

2. y 3. ...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 115 párrafo 2, 116, 117 fracción IV y 122 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 115.

1. Los...

2. Para desempeñarse como mediadores, los Notarios deberán contar con la certificación respectiva, expedida por la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, a través de la Dirección.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 116.

El Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas coordinará a los Notarios que desempeñen la función de árbitro o mediador, sin perjuicio de las facultades de control que corresponda ejercer a la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, a través de la Dirección.

ARTÍCULO 117.

Para...

I a la III.-...

IV.- Brindar apoyo y orientación a los Notarios que se desempeñen como árbitros o mediadores, en coordinación con la Dirección; y

V.- Divulgar...

ARTÍCULO 122.

Cada trimestre, la Dirección y el Colegio de Notarios del Estado proporcionarán información actualizada a la Dirección de Asuntos Notariales, sobre la certificación y registro de los Notarios que se desempeñen como árbitros o mediadores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas, de Administración y del Trabajo y Asuntos Jurídicos, así como la Contraloría Gubernamental, coordinarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, gozando al efecto de las atribuciones necesarias para su estricta aplicación.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos financieros y materiales, así como los bienes inmuebles adscritos al servicio del Instituto de Mediación del Estado de Tamaulipas, que con motivo de la expedición del presente Decreto se extingue, se transferirán a la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO CUARTO. El personal de nivel jerárquico menor a Jefe de Departamento asignado al Instituto de Mediación del Estado de Tamaulipas, será asignado a la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, conforme a la naturaleza de las funciones que venían realizando, según lo acuerde el titular de esta dependencia con la intervención de la Secretaría de Administración y de la Contraloría Gubernamental.

Las acciones relativas al cambio de adscripción o reasignación del personal señalado en el párrafo anterior, se ejecutarán sin afectar sus derechos y prestaciones derivadas de la relación de trabajo que tuvieran anteriormente.

ARTÍCULO QUINTO. El personal de nivel jerárquico de Jefe de Departamento y superiores, será dado de baja a partir de la entrada en vigor de la presente Decreto, respetando sus derechos laborales y deberán ser indemnizados conforme a la ley de la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan el presente Decreto.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MORELOS CANSECO GÓMEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO Y DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.